

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: JE-410/2021

ACTORA: MARCELO ADRIÁN
VILLAREAL LEGARRETA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: CÉSAR
LORENZO WONG MERAZ

SECRETARIO: JOSÉ ANTONIO
GONZÁLEZ FLORES

COLABORÓ: VANESSA
ALEJANDRA MENA GARCÍA

Chihuahua, Chihuahua; a siete de julio de dos mil veintiuno.

Sentencia definitiva que **desecha de plano** el medio de impugnación interpuesto por Marcelo Adrián Villareal Legarreta en contra de la audiencia de pruebas y alegatos celebrada en el procedimiento especial sancionador IEE-PES-287/2021, en virtud de que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 309, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Glosario

Asamblea	Asamblea Municipal de Guerrero
Audiencia	Audiencia de pruebas y alegatos celebrada en el procedimiento especial sancionador IEE-PES-287/2021
Instituto	Instituto Estatal Electoral
Ley	Ley Estatal Electoral de Chihuahua
Secretaría	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral

1. ANTECEDENTES¹

1.1 Denuncia. El veintisiete de mayo el Partido Acción Nacional presentó ante el Instituto denuncia de hechos en contra del candidato a la presidencia municipal de Guerrero, Chihuahua, así como los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Chihuahua, por considerar la existencia de infracciones a la norma electoral. La denuncia fue radicada con la clave IEE-PES-201/2021.

1.2 Audiencia. El diecinueve de junio se celebró la Audiencia, expresando los alegatos de Marcelo Villareal Orozco y Marcelo Adrián Villareal Legarreta, como representantes de Carlos Comadurán Amaya.

1.3 Presentación del medio de impugnación. El veinticinco de junio, Marcelo Adrián Villareal Legarreta con el carácter de autorizado del ciudadano Carlos Comadurán Amaya, presentó ante la Asamblea medio de impugnación en contra de la Audiencia, por diversos hechos que a su consideración son contrarios a la normativa electoral.

1.4 Registro y turno. El tres de julio el Tribunal tuvo por recibido el medio de impugnación, declarando como vía de trámite y sustanciación el Juicio Electoral por ser ésta la idónea, formándose así el expediente de clave JE-410/2021. Además, se turnaron los autos al magistrado César Lorenzo Wong Meraz para el análisis y resolución del mismo.

1.5 Circulación del proyecto y convocatoria a sesión de Pleno. El seis de julio se cerró instrucción, se circuló el proyecto de cuenta y se convocó a sesión pública de Pleno del Tribunal para su resolución.

¹ En lo sucesivo las fechas que se mencionen corresponderán a dos mil veintiuno, salvo referencia en contrario.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se trata de un Juicio Electoral en el cual se combate un acto derivado de un procedimiento especial sancionador.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero y 37, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 293, numeral 1; 295, numeral 1, inciso a) y d) y numeral 2 de la Ley.

3. IMPROCEDENCIA

Previo a entrar al estudio de los requisitos de procedencia del medio de impugnación, se estima pertinente analizar, en primer término, la causal de improcedencia invocada por la autoridad responsable.

Lo anterior, en virtud de que las causales de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso jurisdiccional; ya que, por tratarse de cuestiones de orden público, su estudio es preferente.

Así, a consideración de la autoridad responsable el acto combatido es **extemporáneo**, toda vez que el promovente presentó su escrito de impugnación fuera del plazo correspondiente para combatir la Audiencia, actualizándose la causal de improcedencia prevista en el artículo 309, numeral 1, inciso e) de la Ley.

En efecto, en términos del ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL JUICIO ELECTORAL COMO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN DE ASUNTOS GENERALES QUE NO ESTÁN ESTABLECIDOS COMO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL ARTÍCULO 303, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, el plazo para la presentación de los juicios electorales en los que se dirimen asuntos generales que no están especificados en la Ley Electoral del Estado de

Chihuahua será de cuatro días, contados a partir de que surta efectos la notificación, conforme al artículo 307, apartado 1) de la Ley.

Lo anterior, pues con base en el acuerdo citado, para el trámite y sustanciación de los juicios electorales, se observarán las reglas comunes de los medios de impugnación previstas en los títulos Primero y Segundo del Libro Octavo (artículos 302 al 349) de la Ley Electoral del Estado y en particular, las que en su caso le sean aplicables al Recurso de Apelación, contenidas en el Título Tercero, Capítulo Tercero, (artículos 358 al 364).

Ahora bien, conforme al artículo 276, apartado 1) de la Ley, las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día de su realización, en tanto, el artículo 341, apartado 1) establece la notificación automática respecto del partido político, coalición o candidato independientes, cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que **actuó o resolvió**.

En el caso, el promovente impugna diversas violaciones que a su juicio se cometieron en la audiencia de pruebas y alegatos que se realizó el **diecinueve de junio**.

En la audiencia de pruebas y alegatos estuvo presente el promovente de este juicio, Marcelo Adrián Villareal Legarreta².

En tales condiciones, se entiende que operó la notificación automática prevista en el artículo 276, apartado 1) de la Ley, por estar presente en la audiencia citada.

Así, el plazo de cuatro días para impugnar transcurrió del veinte al veintitrés de junio.

A efecto de ilustrar, se inserta la siguiente tabla:

² Hoja 19 anverso del expediente

Fecha de notificación del acto reclamado	Fecha en que surte efectos la notificación	Plazo de cuatro de días para promover el Juicios enunciado	Fecha en que se actualiza la extemporaneidad	Fecha de la presentación de la demanda
Diecinueve de junio	Diecinueve de junio	Veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés de junio	Veinticuatro de junio	Veinticinco de junio

Por tanto, resulta evidente que el medio de impugnación, al ser presentado el veinticinco de junio, se advierte extemporánea su interposición, por rebasar el plazo legal prescrito en el artículo 307, numeral 1 de la Ley.

En todo caso, si el actor busca controvertir las supuestas irregularidades planteadas en el medio de impugnación, deberá esperar a que este Tribunal configure el acto decisorio o resolución al procedimiento especial sancionador, pues será en ese momento cuando podrá apreciar la influencia de lo realizado en la Audiencia, y advertir si efectivamente se afectaron sus derechos.

Por todo lo anteriormente expuesto, lo procedente **es desechar de plano** el medio de impugnación de conformidad con los artículos 311, numeral 1, inciso e), en relación con el 309, numeral 1, inciso h) de la Ley.

4. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha de plano** el medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE; en términos de ley.

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. El Secretario General da fe que la presente resolución se firma de manera autógrafa.

JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO
MAGISTRADA

JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO

CÉSAR LORENZO WONG MERAZ
MAGISTRADO

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL

El suscrito con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JE-410/2021** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en sesión pública de Pleno, celebrada el miércoles siete de julio de dos mil veintiuno a las diecisiete horas. **Doy Fe.**